

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3479801

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ MELBA MARIA SALAS BENAVIDES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 52147574 y la tarjeta de abogado (a) No. 162547

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 26 de julio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00476 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de ECOTABLEROS DE COLOMBIA S.A.S con el fin de que en el término de **CINCO**

(5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por la ejecutada y considerando que en el mismo documento indica que corresponde a 30 meses de deuda, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por la demandada, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio.

En las cuales, se deberá vislumbrar claramente las sumas adeudadas por intereses, considerando que no pueden cobrarse intereses de mora por esos valores.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior, a efectos que el Despacho pueda determinar que la obligación pretendida se encuentre entre los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Deberá manifestar si en los 30 meses que señala no ha pagado la demandada se ha realizado algún abono, y en caso afirmativo indicará el valor de cada uno de ellos, la fecha en que se realizó y la forma como fue imputado al saldo adeudado.
3. Allegará la constancia de notificación de vencimiento de la obligación, dirigida a la sociedad demandada. Aportando también el comprobante de recibido completo de la misma.
4. Expondrá con precisión al Despacho cual es el tipo de interés solicitado en la pretensión segunda de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.
5. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá indicar en la demanda en canal digital donde se debe notificar la parte demandada.
6. Allegará el certificado de vigencia de la escritura pública N° 369 del 24 de febrero de 2023 con una expedición inferior a 30 días.
7. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado N° 124 fijado el 27 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795a77c8de64dfdbc38b2ee6b5e857ed56dc0b2a34c0c762cde76c243aa0c2ae**

Documento generado en 26/07/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>